



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sandra Patricia León Aponte</b>
<b>Demandado</b>	<b>Laboratorios Baxter S.A y Colaboramos Mag S.A</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 010 2017 00483 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 625**

Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite, por lo que se realizará el control de legalidad a la contestación de la demanda y sus llamados en garantía, donde se observa que se no acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

#### **I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Dentro del presente proceso se tiene que la demanda está dirigida en contra de Laborarios Baxter S.A. y Colaboramos Mag S.A, donde la primera demandada presentó escrito de contestación la cual fue revisada y tenida en cuenta por el Juzgado de origen en este caso el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, por lo que el despacho se centrará en la notificación y contestaciones de Colaboramos Mag S.A. y los llamados en garantía Aseguradora

Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.

Así las cosas, se encuentra acreditado que la Curador Ad Litem de la entidad demandada Colaboramos Mag S.A presentó escrito de contestación el 11 de febrero de 2021 (Archivo 02 ED).

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se notificó de manera personal el día 28 de octubre de 2019 (fl.551 ED), contando con los días 29, 30, 31 de octubre, 01, 05, 06, 07, 08, 12 y 13 de noviembre de 2019 para contestar la demanda, presentándola el día 13 de noviembre de 2019 (Folio 566 ED), dentro del término de ley.

Seguros del Estado S.A. se notificó de manera personal el día 01 de noviembre de 2019 (F1 559 ED) quien disponía de los días 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 15 18 y 19 de noviembre para presentar su contestación, quien la radicó el día 13 de noviembre de 2019 (Folio 605 ED), es decir dentro del término de ley.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

## **II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Previo a indicar los defectos formales de los escritos arrimados, es pertinente precisar que primero se abordaran las falencias presentadas por la demandada Colaboramos Mag S.A y posteriormente las de los llamados en garantía.

Una vez realizado el control de legalidad a las contestaciones de la demanda, se concluye que las mismas no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

#### **A) COLABORAMOS MAG S.A**

**El numeral 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S** refiere que la contestación de la demanda laboral deberá establecer “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, esto es si se opone o no, o cualquier manifestación que permita entender claramente la posición frente a las pretensiones del escrito gestor de la demanda; en el particular se evidencia que en la contestación allegada por **La Curadora Ad- Litem** no se realizó un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.

#### **B) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S**, establece que la contestación de la demanda laboral deberá acompañar como anexo el poder; en este caso, si bien fue aportado dicho documento, éste no fue relacionado como “anexo”.

**El numeral 4 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S**, establece que la demanda debe ir acompañada como anexo “*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*” En este caso, se encuentra que se anexó el

certificado emanado de la Superintendencia Financiera que “refleja la situación actual de la entidad”, el cual no contiene datos trascendentales como la dirección física de la entidad, y su dirección electrónica para efecto de las notificaciones judiciales.

En ese orden deberá aportarse el certificado de existencia y representación emanando por la cámara de comercio respectiva, pues este es el documento idóneo para verificar la información requerida.

Por otro lado, dicho documento fue relacionado en el acápite de pruebas, cuando realmente es un anexo.

### **C) SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S**, establece que la contestación de la demanda laboral deberá acompañar como anexo el poder; en este caso, si bien fue aportado dicho documento, éste no fue relacionado como “anexo”.

**El numeral 4 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S**, establece que la demanda debe ir acompañada como anexo “*la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*” En este caso, se encuentra que se anexó el certificado emanado de la Superintendencia Financiera que “refleja la situación actual de la entidad”, el cual no contiene datos trascendentales como la dirección física de la entidad, y su dirección electrónica para efecto de las notificaciones judiciales.

En ese orden deberá aportarse el certificado de existencia y representación emanando por la cámara de comercio respectiva, pues este es el documento idóneo para verificar la información requerida.

De conformidad con el numeral **5 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S**, la contestación de la demanda contendrá “*la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”, en este caso, se tiene que el llamado en garantía menciona se tengan como tales las pruebas aportadas por la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P cuando esta entidad no hace parte del proceso (Fl 624 ED).

**El parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S**, señala que la contestación de la demanda debe ir acompañada de Anexos; frente a ello se observa que dentro del escrito de contestación no se consignó este acápite.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

Es preciso señalar que si bien es cierto el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, sustituye poder al abogado Carlos Mario Claro Marín con T.P

300.085, también es cierto que esta sustitución según manifestación del abogado Claro Marín recae sólo para una supuesta audiencia programada para el 05 de mayo de los corrientes, pues una vez se constató dentro del libelo no existe programación de audiencia para la referida fecha. En efecto, se insta a la parte para que manifieste al despacho si el aludido profesional del derecho continuará en representación de la entidad, o sí por el contrario la sustitución se direcciona sólo para la asistencia a una audiencia. (Archivo 7 ED).

Igualmente, se ordenará la publicación del edicto emplazatorio de la parte demandada Colaboramos Mag S.A en el Registro Nacional de personas Emplazadas, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Devolver** las contestaciones de la demanda
- 3. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Colaboramos Mag S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de

conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

**4.** Se reconoce derecho de postulación a la abogada **Ana Cristina Vélez Criollo** portadora de la Tarjeta Profesional **47.123** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como abogada de Colaboramos Mag S.A.

**4.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Fabio Andrés Obando Renteria** portador de la Tarjeta Profesional **279.398** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>, para fungir como abogado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**5.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Jesús David Tenorio Saavedra** portador de la Tarjeta Profesional 328.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, para fungir como abogado de Seguros del Estado S.A.

**6. Tener** por no reformada la demanda.

**7.-** Por secretaría practíquese la publicación del edicto emplazatorio de **Colaboramos Mag S.A.** en el Registro Nacional de personas Emplazadas, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

<sup>2</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

<sup>3</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

**8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**13 de julio de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA